



Sesión: 115
Fecha: 09-01-2023
Hora: 20:45

Proyecto de Resolución N° 581

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que otorgue su patrocinio y carácter de urgente a la tramitación del proyecto de ley relativo al proceso de recambio de medidores eléctricos, correspondiente a los boletines N°s 12.440-08, 12.444-08, 12.445-08, 12.448-08, 12.522-08, 12.577-08 y 12.597-08, refundidos.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Jaime Mulet Martínez**
- 2 **Yovana Ahumada Palma**
- 3 **Félix Bugueño Sotelo**
- 4 **Andrés Celis Montt**
- 5 **Daniella Cicardini Milla**
- 6 **Marcela Riquelme Aliaga**
- 7 **Nelson Venegas Salazar**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República que se le otorgue patrocinio del gobierno y carácter de urgente a la tramitación del Proyecto de Ley relativo al proceso de recambio de medidores eléctricos, correspondiente a los boletines N°s 12.440-08, 12.444-08, 12.445-08, 12.448-08, 12.522-08, 12.577-08 y 12.597-08, refundidos.

Considerando:

- 1.- Que, el día jueves 25 de abril de 2019 presenté un Proyecto de Ley con la finalidad de modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para declarar como de cargo de la empresa distribuidora de energía, los costos de retiro y reposición del empalme y medidor, en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor, y deroga la ley N° 21.076 (Boletín 12597-08). Dicha iniciativa, fue refundida con otras mociones con ideas matrices similares (boletines N°s 12.440-08, 12.444-08, 12.445-08, 12.448-08, 12.522-08, 12.577-08) dando lugar a un proyecto de ley relativo al proceso de recambio que fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados y remitido a la Cámara revisora mediante oficio N° 15.115, de fecha 28 de octubre de 2019, a fin de cumplir su segundo trámite constitucional.
- 2.- Que, en atención a la importancia de esta iniciativa y a la demora en su tramitación en el Senado, el 14 de septiembre de 2022 mediante Oficio N° 051/2022, la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados acordó oficiar a la Comisión de Minería y Energía del Senado a fin de solicitarle poner en tabla el proyecto en cuestión, no obstante, este oficio no ha tenido respuesta y el proyecto aún no se ha puesto en tabla.
- 3.- Que, esta demora es lamentable, ya que la moción busca hacerse cargo de algunas problemáticas que genera la Ley N° 21.076 y su modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos, por cuanto esta trae una serie de consecuencias negativas para los usuarios y usuarias del servicio de la red eléctrica nacional, en tanto establece la propiedad de los medidores y empalmes a favor de la concesionaria de distribución de energía eléctrica,



pudiendo, además, establecerse una “remuneración” por el uso de estas instalaciones. En efecto, se estipuló que “El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas.”.

4.- Que, además, una de las disposiciones transitorias de la ley promulgada indica que “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184, 187 y 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos podrán ser modificados para incorporar los mayores costos asociados a esta ley y a los estándares y exigencias de calidad y seguridad de servicio y de suministro que establezca la normativa técnica dictada por la Comisión Nacional de Energía”, por lo que serán los usuarios y usuarias las que tendrán que costear el valor del cambio de instalaciones. En definitiva, la Ley N° 21.076 también establece costos de cargo de los usuarios(as) para mantener la propiedad de las concesionarias de distribución eléctrica.

5.- Que, el cambio en la propiedad de los medidores y empalme es una tergiversación de la idea matriz del proyecto que inició la tramitación de la Ley 21.076, el cual pretendía establecer una carga para la empresa distribuidora de energía consistente en hacerse cargo de determinadas prestaciones para el caso de catástrofe. En efecto, el articulado original estipulaba que “El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso en que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe”.

6.- Que, el proyecto de ley relativo al proceso de recambio de medidores eléctricos viene, por un lado, a hacerse cargo de estas problemáticas que generó la promulgación de la Ley 21.076 y, por otro lado, a concretar la idea matriz de su proyecto original, ya que en su artículo 1 busca sustituir el artículo 139 bis de la ley General de Servicios Eléctricos, por el siguiente:



“Artículo 139 bis.- El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad. Este retiro y reposición no quedará condicionado a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor.”.

Y, además, pretende derogar los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la ley N° 21.076, incorporando el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio. - El cambio de medidores efectuado por las empresas distribuidoras con posterioridad al 28 de septiembre de 2018 y hasta la entrada en vigencia de la presente ley no generará derecho alguno a las citadas empresas a cobrar por su instalación, arrendamiento o uso.”.

POR TANTO, vengo a proponer el presente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República que se le otorgue patrocinio del gobierno y carácter de urgente a la tramitación del Proyecto de Ley relativo al proceso de recambio de medidores eléctricos, correspondiente a los boletines N°s 12.440-08, 12.444-08, 12.445-08, 12.448-08, 12.522-08, 12.577-08 y 12.597-08, refundidos.

JAIME MULET MARTÍNEZ
H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

